

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, contra **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. ZAGAZ LTDA.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la **pretensión PRIMERO y hecho PRIMERO** omite expresar los periodos de cotización a pensión objeto de ejecución.
- 2.- Las personas naturales que cita como representante legal de la sociedad ejecutada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. ZAGAZ LTDA.**, no aparecen registradas con esa calidad en el registro mercantil, por lo que deberá allegar certificado de existencia y representación legal que lo acredite (art. 117 Código de Comercio), o en su defecto corregir esa información de acuerdo con el certificado aportado con el libelo.
- 3.- La dirección de domicilio de la demandada que cita en el acápite **NOTIFICACIONES** no coincide con la que aparece registrada en el registro mercantil.
- 4.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad **EJECUTANTE**, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir las direcciones de domicilio y electrónica descritas en el acápite **NOTIFICACIONES** si a ello hubiere lugar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 612 del CGP.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00109-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.
EJECUTADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. ZAGAZ LTDA.

RESUELVE

PRIMERO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderada especial, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.,** contra **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. ZAGAZ LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días,** para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c049bbdf4a56ec4a0cb13df099420d64b0f2cc6f94d412e33d2c906c
9e036559**

Documento generado en 25/06/2021 04:02:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**